



## **REAL DECRETO-LEY 11/2021, de 27 de mayo**

### **Medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos**

Publicación y entrada en vigor: 28 de mayo de 2021

28 de mayo de 2021

El **Real Decreto Ley 11/2021**, de 28 de mayo, refleja los contenidos del V Acuerdo Social en Defensa del Empleo alcanzado el pasado 26 de mayo entre el Gobierno, las patronales (CEOE y CEPYME) y los sindicatos (UGT y Comisiones Obreras).

En espera de que en los próximos meses avance de manera clara la campaña de vacunación y la actividad económica se vaya recuperando progresivamente, este RDL, en esencia, **prolonga los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs)**, adoptados como consecuencia de la crisis provocada por la Covid-19, **hasta el 30 de septiembre de 2021**. Asimismo, **prorroga hasta el 30 de septiembre de 2021 las ayudas a los trabajadores autónomos**.

### ❖ **ERTEs de fuerza mayor basados en la situación pandémica.**

#### ✓ **Prórroga de los ERTEs actuales**

Se prorrogan automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Para las empresas de menos de 50 trabajadores, las aportaciones empresariales a la Seguridad Social se verán bonificadas en un 85% los meses de junio y julio, y un 75% los meses de agosto y septiembre, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

Para las empresas de 50 trabajadores o más, los porcentajes serán, respectivamente, del 75% en junio y julio, y del 65% en agosto y septiembre.

#### ✓ **Nuevos ERTEs.**

Se podrán solicitar nuevos ERTEs por impedimento o limitaciones a la actividad con objeto de combatir la Covid-19 del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021.

Si el argumento es “limitaciones de actividad”, se aplican los mismos porcentajes de exención que los anteriormente descritos para la prórroga de los ERTEs.

En caso de “impedimento de la actividad”, la exención será del 100% durante el periodo de cierre para las empresas de menos de 50 trabajadores, y del 90% para las de cincuenta o más trabajadores.

Sin necesidad de solicitar un nuevo ERTE, se podrá pasar de impedimento a limitación, o viceversa.

Para las empresas que prorroguen el ERTE o soliciten uno nuevo según lo establecido en este RDL 11/2021 se establecen las mismas limitaciones que se fijaban en el RDL 30/2020, es decir:

- Se mantiene la no aplicabilidad a las empresas con domicilio en paraísos fiscales.
- No podrán repartir dividendo las empresas de 50 o más trabajadores.
- Las empresas se comprometen a mantener el empleo durante un período de 6 meses.
- En caso de empleos temporales, se interrumpe el cómputo de éstos mientras dure el ERTE.
- Se mantiene la prohibición de realizar horas extraordinarias y las externalizaciones, salvo que, por formación, capacitación u otras razones objetivas, estas tareas no se puedan realizar con los trabajadores en ERTE.

#### ❖ **Empresas con elevada tasa de cobertura por ERTes y reducida tasa de recuperación de actividad.**

Han de estar encuadradas en los siguientes códigos CNAE o formar parte de su cadena de valor.

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.

5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

Tendrán una exoneración en la aportación empresarial a la Seguridad Social por cada persona que reinicie la actividad del 95% para empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020 y del 85% para aquellas de 50 o más trabajadores.

Esta reducción se aplicará en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

Para los trabajadores que permanezcan en ERTE, esta reducción será del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre para empresas de menos de 50 trabajadores.

Para las de 50 o más trabajadores la reducción será del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

Estas ayudas son incompatibles con las anteriormente comentadas.

#### ❖ **Trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos en determinadas fechas.**

Se entienden incorporados a los ERTEs.

## ❖ **Medidas de protección de los trabajadores autónomos.**

Los trabajadores autónomos y los trabajadores del mar en régimen especial, que vinieran percibiendo a 31 de mayo alguna prestación por cese de actividad (establecidas por el **RDL 2/2021**) tendrán una exención en sus cotizaciones a la Seguridad Social del 90% en junio, 75% en julio, 50% en agosto y 25% en septiembre.

Esta exención es incompatible con cualquier percepción por cese de actividad.

### ✓ **Prestaciones para los afectados por suspensión temporal de toda la actividad para frenar el Covid**

Los trabajadores autónomos de régimen especial, los trabajadores del mar o los socios de cooperativas trabajadores por cuenta propia tendrán derecho a percibir el 70% de la base mínima de cotización.

En el caso de convivientes hasta el primer grado de parentesco, si hubiera varios perceptores, la percepción sería de un 40% para cada uno.

Se entenderá el periodo como efectivamente cotizado.

Esta prestación será incompatible con la percepción de una remuneración por cuenta ajena salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Son incompatibles también con otra actividad por cuenta propia, percepción de dividendos de la sociedad afectada por el cierre u otra prestación de la Seguridad Social salvo que sea expresamente compatible.

En el caso específico de trabajadores del mar será incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

### ✓ **Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia**

Los trabajadores autónomos o de régimen especial del mar, que vinieran percibiendo esta prestación establecida en el **RDL 2/2021**, podrán prorrogarla hasta el 30 de septiembre de 2021, o bien se podrá solicitar por vez primera siempre que acrediten una reducción de sus ingresos superior al 50% en el segundo y tercer trimestre de 2021 en comparación con el mismo periodo de 2019, siempre y cuando sus rendimientos netos computables fiscalmente no superen los 7.980 euros.

Esta prestación es compatible con trabajo por cuenta ajena si este no supera 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional y el conjunto de ingresos por cuenta ajena y los ingresos netos computables por cuenta propia no superan en 2,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Los trabajadores autónomos, los trabajadores del mar en régimen especial y los socios de cooperativas trabajadores por cuenta propia que vinieran percibiendo prestación por cese de actividad y no puedan acreditar los datos anteriores,

- Si están dados de alta antes del 1 de abril de 2020
- Si están al corriente de pago de la Seguridad Social
- Y si sus rendimientos netos computables en el segundo y tercer trimestre de 2021, no superando los 6.650€, sean inferiores al mismo periodo de 2020, podrán percibir:

El 50% de la base mínima de cotización y, en el caso de convivientes hasta el primer grado de parentesco, un 40% por cada perceptor.

Esta prestación es incompatible con cualquier otro trabajo por cuenta ajena o propia, rendimientos de una sociedad u otra percepción de la Seguridad Social salvo que sea declarada expresamente compatible.

#### ❖ **Autónomos de temporada.**

Se trata de aquellos trabajadores autónomos que, a lo largo de 2018 y 2019, hayan trabajado un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 cada año, siendo al menos dos de ellos entre junio y septiembre de cada año.

Siempre que sus ingresos netos computables fiscalmente no superen, en el segundo y tercer trimestre de 2021, los 6.650€, tendrán derecho a una prestación del 70% de la base mínima de cotización.

Esta ayuda es incompatible con cualquier trabajo por cuenta ajena o propia, rendimiento de sociedad o percepción de la Seguridad Social, salvo que sea expresamente compatible.

#### ❖ **Trabajadores del sector cultural y taurino**

Podrán prorrogar sus ayudas o solicitar nuevas con límite en el 30 de septiembre de 2021.

**En Castrillo estamos a su disposición para asesorarle en todo lo que precise.**

**No dude en consultarnos.**